

#### Rectoría

Office of the President

### Unidad de Transparencia

Transparency Unit

### Núm. Folio: 131466900000621 Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pachuca de Soto, Hidalgo, 20 (veinte) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno)

V i s t o para resolver la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN de la solicitud de acceso a la información realizada por el **C. Daniel Gutiérrez Espinoza**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 131466900000621, y recepcionada con fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno) en la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y

#### RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno) el C. Daniel Gutiérrez Espinoza, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

### "Solicito:

- 1. Padrón de alumnos inscritos al SEGUNDO semestre 2021 de la licenciatura de GEOLOGIA AMBIENTAL que incluya el nombre, apellido materno y apellido paterno de cada alumno.
- 2. Padron de alumnos inscritos al PRIMER semestre 2021 de la licenciatura de QUIMICA DE ALIMENTOS que incluya el nombre, apellido materno y apellido paterno de cada alumno.
- 3. Padron de alumnos inscritos al SEGUNDO semestre 2020, de la licenciatura de QUIMICA DE ALIMENTOS que incluya el nombre, apellido materno y apellido paterno de cada alumno.
- 4. Padron de alumnos inscritos al PRIMER semestre 2020, de la licenciatura de QUIMICA DE ALIMENTOS que incluya el nombre, apellido materno y apellido paterno de cada alumno.
- Padron de alumnos inscritos al SEGUNDO semestre 2019 de la licenciatura de QUIMICA DE ALIMENTOS que incluya el nombre, apellido materno y apellido paterno de cada alumno."











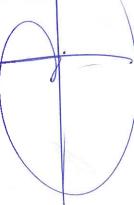














#### Rectoría

Office of the President

#### Unidad de Transparencia

Transparency Unit

### Núm. Folio: 13146690000621 Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**SEGUNDO**. La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, dio respuesta a la solicitud mencionada el día 19 (diecinueve) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) en los siguientes términos:

"En fecha 19 de octubre del año 2021, los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, llevaron a cabo la décima novena sesión extraordinaria del año en curso, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en la que determinaron clasificar la información requerida como parcialmente confidencial por las razones que citan a continuación:

Referente a los <u>nombres, apellidos paterno y materno de cada alumno</u> se informa que no es posible proporcionarlos, debido a que son datos personales los cuales constituyen información que hace identificable a una persona por lo que son considerados confidenciales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 6º Base A, fracción II, 16º párrafo segundo, 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 68 fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 fracción VI, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 3 fracciones IX, X, XXXIII, 6, 16, 17, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2 fracciones II, IV, V, 3 fracciones VII, VIII y XXXV, 4 párrafo primero, 5, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, la información que usted requiere es clasificada como información parcialmente confidencial.

La normatividad referida es una reacción jurídica ante los riesgos que para el libre desarrollo de la persona puede generar las posibilidades ilimitadas de acumulación y cruce de información personal, a partir de los cuales pueden crearse perfiles individuales que condicionen gravemente la vida del individuo en sociedad, y a la vez la de preservar















#### Rectoría

Office of the President

### Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Núm. Folio: 131466900000621 Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

el ámbito de la vida privada para proteger la libertad personal, la prerrogativa a la privacidad e intimidad, como rasgos indispensables de la dignidad humana.

Como razonamientos orientadores, se cita la siguiente tesis y criterio de interpretación:

Tesis:

Registro digital: 2000233

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012,

Tomo 1, página 655

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los



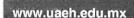






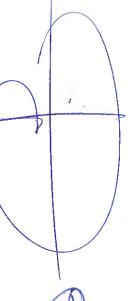














Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

### Núm. Folio: 131466900000621 Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución, o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las victimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Criterio de interpretación:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona















#### Rectoría

Office of the President

### Unidad de Transparencia

Transparency Unit

### Núm. Folio: 131466900000621 Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

#### Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad.
   Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17, Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad.
   Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad.
   Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 18/17

Por lo antes referido, solo se proporcionan del padrón solicitado, la cantidad de alumnos.

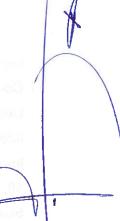
- 1. Padrón de alumnos inscritos al SEGUNDO semestre 2021 de la licenciatura de GEOLOGÍA AMBIENTAL: 382 alumnos.
- 2. Padrón de alumnos inscritos al PRIMER semestre 2021, de la licenciatura de QUÍMICA DE ALIMENTOS: 338 alumnos.
- 3. Padrón de alumnos inscritos al SEGUNDO semestre 2020, de la licenciatura de QUÍMICA DE ALIMENTOS: 359 alumnos.
- 4. Padrón de alumnos inscritos al PRIMER semestre 2020, de la licenciatura de QUÍMICA DE ALIMENTOS: 312 alumnos.
- 5. Padrón de alumnos inscritos al SEGUNDO semestre 2019, de la licenciatura de QUÍMICA DE ALIMENTOS: 331 alumnos."















Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

# Núm. Folio: 131466900000621 Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia determina clasificar la información como parcialmente confidencial para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 131466900000621, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 6º Base A, fracción II, 16º párrafo segundo; 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 68 fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 fracción VI, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, 3 fracciones IX, X y XXXIII, 6, 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2 fracciones II, IV, V, 3 fracciones VII, VIII y XXXV, 4 párrafo primero, 5, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, la información que usted requiere es clasificada como parcialmente confidencial.

SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de esta Universidad, con número de folio 131466900000621, de fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: "Solicito: 1. Padrón de alumnos inscritos al SEGUNDO semestre 2021 de la licenciatura de GEOLOGIA AMBIENTAL que incluya el nombre, apellido materno y apellido paterno de cada

9001:20, W.T. ...













#### Rectoría

Office of the President

### Unidad de Transparencia

Transparency Unit

## Núm. Folio: 131466900000621 Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

alumno. 2. Padron de alumnos inscritos al PRIMER semestre 2021 de la licenciatura de QUIMICA DE ALIMENTOS que incluya el nombre, apellido materno y apellido paterno de cada alumno. 3. Padron de alumnos inscritos al SEGUNDO semestre 2020, de la licenciatura de QUIMICA DE ALIMENTOS que incluya el nombre, apellido materno y apellido paterno de cada alumno. 4. Padron de alumnos inscritos al PRIMER semestre 2020, de la licenciatura de QUIMICA DE ALIMENTOS que incluya el nombre, apellido materno y apellido paterno de cada alumno. 5. Padron de alumnos inscritos al SEGUNDO semestre 2019 de la licenciatura de QUIMICA DE ALIMENTOS que incluya el nombre, apellido materno y apellido paterno de cada alumno." por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 19 (diecinueve) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), en el que determinó clasificar la información como parcialmente confidencial para responder la solicitud de acceso a la información por lo que se somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos por lo dispuesto en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 6º Base A, fracción II, 16º párrafo segundo; 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6/8 fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; \$7 fracción VI, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, toda vez que la información solicitada es clasificada como parcialmentà confidencial.

En consecuencia se CONFIRMA CLASIFICAR LA INFORMACION COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por el **C. Daniel Gutiérrez Espinoza**, toda vez que dicha solicitud de información es parcialmente confidencial por lo tanto no se puede proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo, que a la letra















Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

# Núm. Folio: 131466900000621 Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

dice: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.".

En mérito de lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN de la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Daniel Gutiérrez Espinoza.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime clasificar la información solicitada como parcialmente confidencial en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de ransparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el Licenciado Ely Nazareth Ruano Escalante Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad







Torres de Rectoría 3º piso. Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5 Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto. Hidalgo, México; C.P. 42039 Teléfono: 771 71 720 00 ext. 2703 y 4603 unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

www.uaeh.edu.mx







#### Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

### Núm. Folio: 131466900000621 Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Maestra Hannia Ingrid Salinas González, Integrante del Comité de Transparencia y Contralora General; Doctor Roberto Rodríguez Gaona, Integrante del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; y Maestro Julio César Leines Medécigo, Integrante del Comité de Transparencia y Director de Administración Escolar.

Lic. Ely Nazareth/Ruano Escalante
Titular de la Unidad de

Transparencia

Mtra. Hannia Ingrid Salinas González

Contralora General

Dr. Roberto Rødriguez Gaona
Director General Jurídico

Mtro. Julio César Leines Medécigo

Director de Administración Escotar











